

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/28/2021, INTERPUESTO POR EL C. JERÓNIMO REYES RAMOS**, por su Propio Derecho, **EN CONTRA DE:** *“Asignación de regidores de representación proporcional del municipio da San Ciro de Acosta, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 13 de junio de los corrientes, lo anterior por existir irregularidades en el conteo de la suma de votos que en forma evidente, ponen en duda la certeza de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Ley Electoral vigente del Estado de San Luis Potosí” (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.*

*Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 18:00 dieciocho horas del día 18 dieciocho de junio del año en curso, el aviso de presentación del medio de impugnación, promovido por Jerónimo Reyes Ramos, por su propio derecho, en contra del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, señalando como acto impugnado: “Asignación de regidores de representación proporcional del municipio da San Ciro de Acosta, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 13 de junio de los corrientes, lo anterior por existir irregularidades en el conteo de la suma de votos que en forma evidente, ponen en duda la certeza de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Ley Electoral vigente del Estado de San Luis Potosí” (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

**SEGUNDO.** *Con el escrito de cuenta, en virtud de lo manifestado por la autoridad oficiante y de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Electoral y en aras de garantizar el acceso a la Justicia en términos de lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio de Nulidad Electoral, con la clave de expediente TESLP/JNE/28/2021, del índice de este Tribunal.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

**QUINTO.** *Notifíquese por estrados de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.*

**LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.